

MIÉRCOLES, 10 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 154

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-7158 *Resolución por la que se modifica la declaración del Municipio de Santander como Zona de Gran Afluencia Turística.*

Examinado el procedimiento iniciado a instancia del Ayuntamiento de Santander y seguido en la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo referente a la modificación de la declaración del municipio de Santander como zona de gran afluencia turística, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27 de agosto de 2014 se publica en el BOC la Resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de 20 de agosto de 2014, por la que se declara al municipio de Santander Zona de Gran Afluencia Turística durante el periodo comprendido entre el 15 de julio y el 15 de septiembre, ambos inclusive.

Segundo.- Con fecha 7 de junio de 2016 tiene entrada en el registro de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, escrito presentado por el Ayuntamiento de Santander en el que se solicita la revisión temporal de la citada Resolución del Consejero de Innovación, Industria Turismo y Comercio de 20 de agosto de 2014, al objeto de reducir el ámbito temporal al periodo comprendido entre el 15 de julio y el 31 de agosto, ambos inclusive.

Se adjunta a dicha solicitud la siguiente documentación:

1º) Propuesta técnica para la delimitación de la Zona de Gran Afluencia Turística de Santander, suscrita por el Gerente de Comercio y Mercados.

2º) Propuesta de resolución para la delimitación de la zona de gran afluencia turística de Santander.

3º) Notificación de la citada propuesta técnica del Servicio de Comercio y Mercados a los siguientes interesados:

- Cámara de Comercio de Cantabria.
- Federación de comercio de Cantabria - COERCAN-.
- Federación de asociaciones empresariales de la distribución y del comercio de Cantabria -FEDISCON-.
- Unión de organizaciones de pequeña y mediana empresa artesanos y empresarios autónomos de Cantabria- UNIPYMEC-.
- Asociación de comerciantes del centro de Santander.
- Asociación de comerciantes del casco viejo de Santander.
- Asociación de comerciantes de las calles Alonso y Floranes.
- Asociación nacional de grandes empresas de la distribución-ANGED.

Tercero.- Con fecha 22 de julio de 2016 el Director General de Industria, Comercio y Consumo, previo informe favorable emitido por el Servicio de Comercio, propuso proceder a la modificación del periodo temporal de aplicación de la declaración del municipio de Santander como zona de gran afluencia turística, limitándolo al periodo comprendido entre el 15 de julio y el 31 de agosto, ambas inclusive.

MIÉRCOLES, 10 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 154

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La propuesta de resolución para la delimitación de la zona de gran afluencia turística de Santander pretende la modificación del periodo temporal de aplicación de la referida ZGAT al objeto de reducir el periodo inicial (que abarcaba del 15 de julio al 15 de septiembre).

El artículo 15 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria atribuye la determinación de las zonas de gran afluencia turística a la consejería competente en materia de comercio, a petición del Ayuntamiento interesado el cual deberá aportar informes emitidos por la Cámara Oficial de Comercio a cuyo ámbito territorial corresponda, y por las Asociaciones de comerciantes con mayor implantación en el municipio, o acreditar que se les ha solicitado.

En similares términos se pronuncia el artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales añadiendo que: "en los supuestos en los que concurren las circunstancias enumeradas y la propuesta de declaración de zona de gran influencia turística formulada por el Ayuntamiento contenga una limitación de carácter temporal o territorial, deberán justificarse en la propuesta las razones en las que se funda tal limitación temporal o territorial, de acuerdo con los intereses comerciales, turísticos y en beneficio del consumidor. En el caso de que la comunidad autónoma considerase que no está suficientemente justificada esta restricción, se declarará zona de gran afluencia turística la totalidad del municipio todo el año."

Pues bien, el Ayuntamiento de Santander fundamenta su petición de modificación del periodo de aplicación en el análisis de datos de la Encuesta de Ocupación Hotelera obtenidos del Instituto Nacional de Estadística. En concreto manifiesta lo siguiente:

De la consulta de los datos para Santander de la serie Viajeros y pernoctaciones por puntos turísticos (Fuente: INE) advertimos que son los meses de julio y agosto los de mayor número de pernoctaciones en la ciudad, siendo éste último el que lidera las estadísticas de manera notable.

Asimismo ha desaparecido de la agenda de contenidos que se presentaron en el informe de 2014 una de las actividades que marcaban la continuidad en el mes de septiembre del periodo de vigencia. Esta actividad fue el Mundial de Vela, no existiendo programada una actividad similar para el citado mes.

Por todo lo anterior este Servicio de Comercio y Mercados ve razonable formular la propuesta orientada a declarar ZGAT todo el municipio de Santander durante las fechas que van desde el 15 de julio al 31 de agosto.

Tal y como señala el Art. 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales la limitación temporal contenida en la propuesta tiene su justificación, en base a su:

— Interés comercial: la acotación propuesta del periodo temporal facilita al sector la adaptación de su estructura comercial al periodo de mayor atractivo turístico.

— En beneficio del consumidor: sea cual sea su procedencia, el consumidor tendrá la posibilidad de ver atendidas sus necesidades comerciales de una manera más amplia a lo largo del periodo veraniego.

— No obstante esta propuesta podía verse revisada si fruto de los informes que al respecto emitan las entidades y asociaciones referidas en el artículo 15.2 de la Ley del Comercio de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, y de lo que en su caso entiendan los órganos de gobierno de esa Administración, se incorporen otros argumentos que justifiquen la modificación de la opción manifestada."

En el expediente administrativo constan las alegaciones realizadas por la Cámara de Comercio de Cantabria y COERCAN, quienes manifiestan su conformidad con la propuesta de modificación de la declaración de zona de gran afluencia turística, así como de FEDISCON solicitando que la referida declaración se circunscriba a Santander centro, Sardinero y Valdenoja y se limite al mes de agosto.

Igualmente, queda acreditada la notificación del emplazamiento para que formulen alegaciones respecto del proyecto de modificación de la declaración del municipio de Santander como zona de gran afluencia turística a UNIPYMEC, Asociación de comerciantes del centro de

MIÉRCOLES, 10 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 154

Santander, Asociación de comerciantes del casco viejo de Santander, Asociación de comerciantes de las calles Alonso y Floranes y ANGED.

Con fecha 22 de julio de 2016 el Director General de Industria, Comercio y Consumo, previo informe favorable emitido por el Servicio de Comercio, propuso proceder a la modificación del periodo temporal de aplicación de la declaración del municipio de Santander como zona de gran afluencia turística, limitándolo al periodo comprendido entre el 15 de julio y el 31 de agosto, ambas inclusive.

Por todo lo cual, visto el artículo 24.13 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, así como el expediente administrativo de referencia y la propuesta del Director General de Industria, Comercio y Consumo de fecha 22 de julio de 2016, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del artículo 15 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria

RESUELVO

Primero.- Modificar la Resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de fecha 20 de agosto de 2014, por la que se declara al municipio de Santander Zona de Gran Afluencia Turística al objeto de limitar su carácter temporal al periodo comprendido entre el 15 de julio y el 31 de agosto, ambos inclusive, por entender justificadas las razones alegadas por el Ayuntamiento de Santander para dicha limitación temporal

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero.- La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cuarto.- La validez de esta resolución se mantendrá mientras persistan las circunstancias que la justifican y permanezca en vigor la normativa en la que se fundamenta.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones que fueran de aplicación en cumplimiento de lo establecido en la normativa laboral y en los convenios colectivos aplicables.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO E INTERESADO.

Santander, 29 de julio de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

2016/7158

CVE-2016-7158